

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL No. 202300223 A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL -OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE

TRABAJO - **252863105001-<u>2020-00667-</u>00 EJECUTANTE: LEANDRO MUÑOZ CABALLERO**

DEMANDADO: TRACOL DC SAS E.S.P.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

Del título ejecutivo (conciliación) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en favor de LEANDRO MUÑOZ CABALLERO contra TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA TRACOL S.A.S. E.S.P. "TRACOL D.C. S.A.S. E.S.P.," por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1 Por concepto de la cuota causada el 27 de mayo de 2023 por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5'185.761,00) M/CTE, conforme al acta de conciliación de fecha 23 de enero de 2023.
- 1.2 Por concepto de intereses moratorios legales de que trata el artículo 1617 del C.C., calculados a la tasa del 6% EA, sobre la suma del numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al título ejecutivo.
- 1.3 Negar mandamiento por concepto de indexación, por resultar improcedente frente a los intereses de mora deprecados.
- 1.4 Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas
- 2. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AUTO A LA PARTE EJECUTADA POR ESTADO y SE LE ADVIERTE que, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Igualmente, que cuenta con el termino de diez (10) días contabilizados a

partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones.

3. Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior (fl. 19, pdf 02), y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO de los vehículos automotores distinguidos con las placas TTS-561 cuyas características se relacionan en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares que obra en la demanda digital, denunciado como de propiedad de la parte demandada TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA TRACOL S.A.S. E.S.P. "TRACOL D.C. S.A.S. E.S.P."

OFÍCIESE a la correspondiente Secretaria de Tránsito respectiva, tal y como allí se mencionó, indicando número de identificación, nombres completos de los extremos de la litis.

Una vez inscrita las anteriores medidas, por secretaría **OFÍCIESE** a la **SIJIN**, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del vehículo.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada, por secretaria <u>sin necesidad de ingresar el expediente al despacho</u>, procederá a elaborar el Despacho Comisorio del secuestro del mismo, dirigido al inspector de transito respectivo, para el mismo obre conforme al **parágrafo del art. 595 del CGP.**

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$10'500.00000

4. vencido el término respectivo, secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE La Juez

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da95709e5f7abbe4bc97f3698278ea50b4be5e417b9126c3dd017b445ead039b

Documento generado en 07/09/2023 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica